



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00140-00
ACCIONANTE:	JHON FREDY GUTIERREZ BEJARANO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia proferida el día treinta y uno (31) de mayo del año en curso, mediante la cual se negaron las pretensiones de la acción, sin embargo, se encuentra que la misma fue interpuesta extemporáneamente, por lo que se rechazará.

I. CONSIDERACIONES

El derecho que le asiste a los ciudadanos de impugnar los fallos de tutela está consagrado en el inciso segundo del artículo 86 de la Constitución Política, asimismo, este derecho fue desarrollado por los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, los cuales disponen que el fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Así las cosas, revisado el expediente se observa que el 15 de junio del presente año la parte accionante, presentó escrito de impugnación contra la providencia del 31 de mayo de 2021 proferida dentro del trámite de la referencia, la cual fue notificada a las partes a través de correo electrónico el día 1 de junio del 2021¹, por lo que el término para impugnar el fallo de tutela venció el día 4 de junio del 2021.

Como la impugnación fue presentada de manera extemporánea, se rechazará en

¹ Visible en la carpeta de notificaciones del expediente digital.

armonía con lo previsto en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, se

II. RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por extemporánea la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes, por el medio más expedito, conforme lo establece el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO. ENVIAR a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ADL

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f901a119d4b41b764f31df642b6e7bdd312bf594306ca59d1ab27304d683b0f
Documento generado en 17/06/2021 06:49:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>